

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00296 00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Adjunte la comunicación remitida a la dirección electrónica a CAROLINELONDODIEZ@GMAIL.COM, donde se le exhorte exclusivamente al garante a entregar de forma voluntaria el bien garantizado, es decir, el automotor de placa s JYT348.

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor de placa DAD503 ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

2. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuanto a indicar el domicilio del deudor garante.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ